



RADICADO:	08001-40-53-013-2011-00396-01
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ACA "ACACOOP"
DEMANDADOS:	ASMEL DE JESÚS PEREA OLIVARES y JAIME IVÁN BORRERO SAMPER

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de corrección y adición frente al auto del 26 de enero de 2022, que negó la adición de la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2022

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de corrección y adición frente al auto proferido el 26 de enero de 2022 que negó la adición de la sentencia de segunda instancia; pues en su sentir, tal providencia omitió pronunciarse sobre la revocatoria de los numerales 1°, 2°, 3° y 7° de la sentencia censurada, de los cuales insiste que son ilegales tras no cumplir con lo previsto en los artículos 94 del Código General del Proceso y 792 del Código de Comercio, al igual que tampoco dijo nada, sobre el requerimiento de la copia del recurso de apelación que dio origen a esta alzada.

Del examen a dichos numerales, se advierte que en los mismos, en su respectivo orden, *(i)* se modificó el fallo de primera instancia para declarar probada la excepción de mérito de "prescripción del título valor - letra de cambio" propuesta por el ejecutado Asmel De Jesús Perea Olivares, *(ii)* se ordenó la terminación del proceso frente a éste ejecutado, *(iii)* se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares que le habían sido impuestas al señor Perea Olivares, así como también, *(iv)* se condenó en costas de primera instancia a la parte ejecutante.

Ahora, la providencia de fecha 26 de enero de 2022 por medio de la cual se negó la solicitud de adición que formulare la parte ejecutante, para cuestionar en términos generales, el hecho de que en segunda instancia le haya prosperado la excepción de mérito en comento a uno de los ejecutados; fue enfática en señalar que no existía pronunciamiento obligatorio que quedara pendiente por desatar, y que la solicitud planteada por la sociedad actora, no indicó que el fallo haya omitido pronunciamientos, sino que más bien atacó "...los argumentos esgrimidos por el despacho al momento de proferir la sentencia..." que puso fin a la instancia.

Bajo ese panorama, se debe decir que no hay duda que la presente solicitud de corrección no encaja dentro de los presupuestos establecidos en el artículo 286 del CGP, por cuanto los argumentos en los que se funda, en modo alguno evidencian errores por omisión o cambios de palabras o alteración de éstas en la parte resolutive del auto que se pide corregir, mucho menos en la parte considerativa que incidan o influyan en la decisoria.

Por el contrario, de una lectura desprevenida de la supuesta solicitud de corrección, más bien se evidencia, el intento por estimular de nuevo, siquiera tangencialmente, la controversia sobre el tema del recurso de apelación contra sentencia examinado en precedencia, en torno a puntos ya resueltos en el marco de un escenario procesal concluido, de modo que no resulta viable acceder a este pedimento.

Finalmente y sobre el requerimiento de adición para que se comparta copia del recurso de apelación interpuesto en su momento por el ejecutado Asmel De Jesús Perea Olivares, se constata que es viable



adicionar el auto del 26 de enero de 2022, exclusivamente en el sentido de que por secretaría se le comparta a la parte ejecutante, copia del referenciado documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección formulada por la parte ejecutante frente al auto del 26 de enero de 2022, de conformidad a los motivos expuestos.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto proferido por este despacho el 26 de enero de 2022, en el sentido de ordenar que por secretaría se le comparta a la parte ejecutante, copia del recurso de apelación interpuesto en su momento por el ejecutado Asmel De Jesús Perea Olivares, contra la sentencia emitida el 8 de junio de 2018 por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

AJAR.

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce64df021f7c8982b192221a4b3e61b299df627a31e6c972a80602434d4ce38**

Documento generado en 03/10/2022 09:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>